

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. GADMCC-AL- PS-LG- 063-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, prevé que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83, establece que: "(...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 100, determina que: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: (...) 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: "El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88, determina que: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 89, define a la rendición de cuentas como: "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90, prescribe que: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 91, en lo relativo a los objetivos de la rendición de cuentas, establece los siguientes: "1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública; 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos; 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y, 4. Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 92, prescribe que: "Las autoridades elegidas por votación popular están obligadas a rendir cuentas, según el caso, principalmente sobre: 1. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral; 2. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales; 3. Presupuesto general y presupuesto participativo; 4. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; o, 5. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional..";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 93, señala que: "Las funcionarias y los funcionarios, directivos y los responsables de la conducción de unidades administrativas, administraciones territoriales, empresas, fundaciones y otras organizaciones que manejen fondos públicos, están obligados, principalmente, a rendir cuentas sobre: 1. Planes operativos anuales; 2. Presupuesto aprobado y ejecutado; 3. Contratación de obras y servicios; 4. Adquisición y enajenación de bienes; y, 5. Compromisos asumidos con la comunidad.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 94, de los mecanismos de rendición de cuentas, establece que: "Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.";

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 95, señala que: "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en

consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, de la obligación de rendir cuentas prevé que: “Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 12, referente al monitoreo a la rendición de cuentas, establece que: “El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.”;

Que, la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-004—O-2026-0030-28-01-2026 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 2, referente al Reglamento de Rendición de cuentas establece su Aprobación;

Que, el Reglamento de Rendición de cuentas, en el artículo 4, señala los sujetos obligados a rendir cuentas establece que serán “a. Instituciones y entidades del sector público, 2. Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, c. Las autoridades electas por votación popular, principales y suplentes principalizados;

Que, el Reglamento de Rendición de cuentas, en el artículo 13, establece el cronograma y las fases para los gobiernos autónomos descentralizados siendo estas: 1. Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local, 2. Evaluación de la gestión y elaboración del Informe Institucional, 3. Deliberación pública y evaluación ciudadana del informe Institucional y 4. Incorporación de la Opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento;

Que, el Reglamento de Rendición de cuentas, en el artículo 14, establece que: “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los niveles provincial, cantonal y parroquial, de la Asamblea Nacional, del Parlamento Andino, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de aquellas instituciones públicas en las que existan autoridades de elección popular, esta obligación se cumplirá en los tiempos y de acuerdo con el proceso metodológico dispuesto para la institución en la que ejerció sus funciones. De acuerdo con lo indicado, en el caso de los GAD, las autoridades de elección popular ejecutarán el proceso sin la conformación de comisiones mixtas.”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Dispuestas en la Constitución de la República del Ecuador,

RESUELVE:

Art. 1.- DESIGNAR al siguiente grupo de trabajadores y empleados municipales como **EQUIPO TECNICO INSTITUCIONAL PARA LLEVAR ADELANTE EL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS del periodo fiscal 2025.**

FUNCION	NOMBRE DEL FUNCIONARIO/A	CARGO
Responsable del proceso de Rendición de Cuentas de la Institución	Arq. Valeria Espinoza	Especialista de la Unidad Planificación, Seguimiento y Evaluación
Responsable del proceso de Rendición de Cuentas del Señor Alcalde	Arq. Valeria Espinoza	Especialista de la Unidad Planificación, Seguimiento y Evaluación
Responsable del registro del informe de Rendición de Cuentas de la Institución y del Señor Alcalde, en la Plataforma del CPCCS	Mat. Nelson Yaucan	Analista de Gestión de proyectos
Responsable de: - La publicación de la información de Rendición de Cuentas institucional y de la Máxima Autoridad en la página web institucional. - El reporte de la LOTAIP	Ing. Danilo Veloz	Especialista de la Unidad de Tecnologías de la Información
Responsable de: - La comunicación, difusión del proceso de Rendición de Cuentas. - Elaboración del video de Rendición de Cuentas - Elaboración de las diapositivas de Rendición de Cuentas para las asambleas parroquiales.	Ing. Jenny Guillin	Especialista de la Unidad de Comunicación Intercultural
Responsable de la revisión del Informe de Rendición de Cuentas Institucional previo a cargar a la plataforma del CPCCS, para las Asambleas Parroquiales y discurso del Señor Alcalde	Armando Guaminga Ing. Mayra Molina	Especialista de la Unidad de Participación Ciudadana Asesora
Responsable de las convocatorias a la ciudadanía para las Asambleas de Consulta y de Deliberación de la Autoridad Cantonal	Armando Guaminga Pedro Avemañay	Especialista de la Unidad de Participación Ciudadana Analista de Participación ciudadana

Responsables de la elaboración de matrices de Estado de Obras, Adquisiciones y Procesos. Validación de la información de los proyectos ejecutados en el 2025, metas alcanzadas con el presupuesto institucional y presupuesto participativo.	Directores/ Especialistas Mat. Nelson Yaucan	Direcciones y Unidades de los Procesos sustantivos o Agregadores de Valor Unidad de Planificación, Seguimiento y Evaluación.
Responsable del reporte del Presupuesto Institucional, presupuesto participativo y ejecución presupuestaria	Ing. Luz Guacho	Directora Financiera
Responsable del reporte de la implementación de políticas de igualdad	Abg. Raúl Guanolema	Secretario del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos - Colta
Responsable del reporte de los procesos de contratación y compras públicas	Ing. María Bravo	Especialista de la Unidad de Compras Públicas

DISPONER a los integrantes del Equipo Técnico Institucional conformado que presten la colaboración necesaria y entreguen oportunamente la información requerida por la Coordinadora del Proceso de Rendición de Cuentas para el cumplimiento de las diferentes fases del proceso, siendo responsables de la veracidad, exactitud y completitud de la información proporcionada en el ámbito de su competencia.

Art. 2.- DESIGNAR a la Arq. Valeria Espinoza, Especialista de la Unidad Planificación, como **COORDINADORA DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DEL PERIODO FISCAL 2025**, quien será responsable de planificar, coordinar, supervisar y ejecutar todas las actividades inherentes al proceso de rendición de cuentas conforme el cronograma y metodología establecidos establecido.

Art. 3.- DISPONER a Procuraduría Síndica la notificación formal de la presente resolución, así como a todos los funcionarios que constan dentro del equipo técnico institucional y sus funciones para la rendición de cuentas 2025, conforme a la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución Administrativa a Arq. Valeria Espinoza, Especialista de la Unidad Planificación, Seguimiento y Evaluación del GADCC como **RESPONSABLE DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA INSTITUCIÓN**.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en Villa la Unión, a los 05 de Febrero de 2026.





Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal que la Resolución Administrativa que antecede ha sido elaborada en Procuraduría Sindica del GADMCC, con base a la información y datos proporcionados por la Especialista de la Unidad Planificación del GADMCC, quien se responsabiliza de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Aprobado por:



Jorge Lenín Gaviláñez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO GADMCC.



Administración 2024-2027